

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 77**

de 24 de Agosto de 2022



Que adopta medidas en relación con el ingreso de ciudadanos venezolanos a la República de Panamá y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con la Ley 15 de 2010, orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, le corresponde a esa entidad la misión de determinar las políticas de seguridad del país, así como las de planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que lo integran, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que mediante el Decreto Ley 3 de 2008, se creó el Servicio Nacional de Migración como una institución de seguridad pública y de gestión administrativa, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, sujeta a la política migratoria que dicte el Órgano Ejecutivo;

Que el Decreto Ejecutivo No.263 de 19 de marzo de 2010, creó el Consejo de Seguridad Nacional y asignó a su Secretaría Ejecutiva la responsabilidad de ejercer las políticas y estrategias que dicte el Consejo en materia de seguridad y defensa nacional; además de detectar y prevenir actos que atenten contra la seguridad del Estado en cualquiera de sus modalidades;

Que, como parte de la política migratoria dictada por el Órgano Ejecutivo, se creó mediante el Decreto Ejecutivo No. 612 de 22 de octubre de 2018, la Oficina de Asuntos Humanitarios para los Residentes Venezolanos, con la finalidad de atender las solicitudes de reagrupación familiar por motivos humanitarios y de unión familiar; no obstante en dicho instrumento reglamentario no se contemplaron los procedimientos de verificación y fiscalización que permitan a la autoridad migratoria ejercer una función real y efectiva sobre estas solicitudes de reagrupación familiar, a fin de garantizar la seguridad nacional;

Que luego de un análisis realizado con las instancias de seguridad pública correspondientes y el Servicio Nacional de Migración, con el propósito de promover una migración ordenada, sujeta a un estricto sistema de verificación en materia de seguridad nacional y, en el ejercicio de una de las funciones principales del Órgano Ejecutivo en cuanto a la implementación de políticas migratorias que garanticen una efectiva gestión de administración, supervisión, control y aplicación de las normas migratorias vigentes, que no impliquen distinción ni privilegios a los ciudadanos extranjeros, se estima conveniente homologar el tratamiento migratorio dado a los ciudadanos venezolanos que ingresan a este país, a los procedimientos migratorios establecidos en el Decreto Ley No. 3 de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008 y el Decreto Ejecutivo No. 473 de 23 de agosto de 2017,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Los extranjeros de nacionalidad venezolana que requiera ingresar al territorio de la República, deberán solicitar Visa Estampada ante la Oficina Consular de Panamá en el país en que se encuentren, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en el Decreto Ley 3 de 2008, el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008 y el Decreto Ejecutivo No. 473 de 23 de agosto de 2017.

**Artículo 2.** Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, los extranjeros de nacionalidad venezolana que posean visa o residencia vigente, debidamente expedida por algunos de los países comprendidos en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 521 de 6 de agosto de 2018.

**Artículo 3. Transitorio.** Todas aquellas solicitudes que se encuentren en proceso a la fecha de promulgación de este Decreto Ejecutivo, serán atendidas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 612 de 22 de octubre de 2018, hasta concluir con su respectivo trámite.

**Artículo 4.** Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 612 de 22 de octubre de 2018.

**Artículo 5.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008; Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, Decreto Ejecutivo No. 263 de 19 de marzo de 2010, Decreto Ejecutivo No. 473 de 23 de agosto de 2017, Decreto Ejecutivo No. 521 de 6 de agosto de 2018.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Vinticuatro (24) días del mes de Agosto de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

